


República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de septiembre de 2009.
C-123-09

Señor
René Luciani
Director General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director:

Me dirijo a usted con ocasión de referirme a su nota de 14 de agosto de 2009, mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, un (1) expediente relativo a la solicitud de revocatoria de la resolución N° DG 705 de 3 de marzo de 2006, por cuyo conducto esa institución concedió a Milton Batista González, una pensión de retiro anticipado temporal, por la suma de setecientos veintinueve balboas con 78/100 (B/.729.78).

En relación con la solicitud objeto de este concepto, resulta pertinente indicar que el artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
2. cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. **si el afectado consiente en la revocatoria; y**
4. cuando así lo disponga una norma especial.

En el presente caso, se observa que el afectado Milton Batista González, tal como consta en nota de fecha 3 de agosto de 2009, ha puesto de manifiesto su consentimiento respecto a la revocatoria de la resolución N° DG 705 de 3 de marzo de 2006; situación que configura el supuesto de hecho previsto por el numeral 3 de la disposición previamente citada, por lo que, en consecuencia, resulta jurídicamente viable la revocatoria de la misma en sede administrativa.

Atentamente,


Oscar Ceville
Procurador de la Administración.



OC/au.
Adj. Un expediente.